

RESOLUCIÓN N° 176-2024-CO-UNJ

Jaén, 29 de abril de 2024

VISTO: El Acuerdo N° 06 del Acta de Sesión Ordinaria de 25 de abril de 2024; Informe Legal N° 0136-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 24 de abril de 2024, Oficio N° 038-2024-RAA-DGACAD-VPA/UNJ, de fecha 27 de marzo de 2024, Récord detallado del estudiante COLLANTES JULON CESAR HELY, de fecha 27 de marzo de 2024, Carta N° 111-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 19 de marzo de 2024, Solicitud de reactualización de matrícula, de fecha 15 de marzo de 2024, Anexos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistema académico, económico y administrativo;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, prevé en su segundo párrafo, que "(...) Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan (...)";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 152-2023-MINEDU, de fecha 23 octubre de 2023, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que queda integrada por: Juan De Dios Larico Paco (Presidente), asimismo mediante Resolución Viceministerial N° 040-2024-MINEDU, de fecha 04 de abril de 2024, se designa al Dr. Juan Manuel Antón Pérez, (Vicepresidente Académico) y al Dr. Manuel Octavio Fernández Atho (Vicepresidente de Investigación);

Que, el artículo 5 de la Ley Universitaria prevé los principios por los cuales se rigen las universidades; siendo que uno de esos principios es:

5.14 El interés superior del estudiante;

Que, en virtud del Principio del Interés Superior del Estudiante, se entiende que: *En toda medida concerniente a los estudiantes que adopten las universidades bajo cualquier modalidad, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que funcionen en el territorio peruano, el interés del estudiante y sus derechos deberán ser de consideración primordial;*

Que, con solicitud de fecha 15 de marzo de 2024, el CESAR HELY COLLANTES JULON, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, reactualización de matrícula, a fin de continuar con su Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica en la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Informe Legal N° 0136-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 24 de abril de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNJ, alcanza al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ, opinión legal favorable respecto a la solicitud de reactualización de matrícula del referido estudiante, recomendando que a fin de no transgredir el Principio del Interés Superior del Estudiante estipulado en el art. 5 numeral 5.14 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, salvaguardando sus derechos, y a efectos de apoyar al estudiante y otros estudiantes con la misma problemática, se puede disponer la amnistía académica, con el objetivo de reincorporar a los ex alumnos solicitantes que dejaron de estudiar por causales de salud, laborales, situaciones socioeconómica u otras situaciones, debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la Constitución Política del Perú;

Que, en ese contexto, respecto al caso en concreto la Ley Universitaria, Ley N° 30220, no contempla estos tipos de asuntos para excluir al estudiante en el Sistema Universitario, es así que, al amparo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú y prevaleciendo el Principio del Interés Superior del Estudiante, es viable otorgar la amnistía académica de manera excepcional por encontrarse debidamente justificado la pretensión del estudiante;





UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN N° 176-2024-CO-UNJ

Jaén, 29 de abril de 2024

Que, a través de los documentos del visto, en Sesión Ordinaria de 25 de abril de 2024, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó por unanimidad, aprobar la reactualización de matrícula del estudiante COLLANTES JULON CESAR HELY;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR de manera excepcional la **REACTUALIZACIÓN DE MATRÍCULA** del estudiante, **COLLANTES JULON CESAR HELY**, con Código N° 2015210956, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú y el numeral 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias de la UNJ para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. Juan De Dios Larico Paco
PRESIDENTE

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Mg. Jean Eberé Cruz Iglesias
SECRETARIO GENERAL